

<b>CONTRATO: <input type="checkbox"/></b>		<b>CONVENIO <input checked="" type="checkbox"/></b>	
<b>PRESTACIÓN DE SERVICIOS:</b> Profesionales <input type="checkbox"/> Apoyo a la gestión <input type="checkbox"/> Artísticos <input type="checkbox"/>			
<b>CONVENIOS:</b> Asociación <input type="checkbox"/> Interinstitucional <input type="checkbox"/> Interadministrativos <input checked="" type="checkbox"/> Cooperación: <input type="checkbox"/>			
<b>OTROS:</b> Compraventa <input type="checkbox"/> Suministro <input type="checkbox"/> Obra <input type="checkbox"/> Consultoría: <input type="checkbox"/> Interventoría <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>			
<b>NÚMERO DE CONVENIO:</b>	<b>FP - 751 DE 2024</b> <b>MADS - 1381 DE 2024</b>		
<b>FECHA DEL CONVENIO:</b>	<b>FVB - 198-2024</b> 26 de diciembre de 2024		
<b>ENTIDAD 1:</b>	<b>FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – FONDO PAZ, EN ADELANTE LA ENTIDAD O FONDO PAZ</b>		
	<b>NIT. 899.999.083-0</b>		
	<b>PABLO FRANCISCO PARDO VELASCO</b> , identificado con la cédula de ciudadanía número 80.851.123, en su calidad de Director conforme lo establecido en el Decreto Presidencial No. 1929 del 23 de septiembre de 2022 y posesionado mediante Acta No. 089 del 28 de septiembre de 2022, facultado por delegación conferida mediante Resolución No. 0184 del 01 de marzo 2023, expedida por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE para comprometer el presupuesto, ordenar el gasto y celebrar contratos que requiera Fondo Paz.		
<b>ENTIDAD 2:</b>	<b>MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE</b>		
	<b>NIT. 830.115.395-1</b>		
	<b>RAMON EDUARDO VILLAMIZAR MALDONADO</b> , identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.156.239, en su calidad de Secretario General, según Decreto de nombramiento No. 1725 del 23 de agosto de 2022, acta de posesión No. 30 de fecha 23 de agosto de 2022, y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 1296 del 30 de septiembre de 2024.		

<b>ENTIDAD 3:</b>	<b>FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX</b> , quien actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD identificado bajo NIT. 830.054.060-5, constituido mediante el Contrato de Fiducia Mercantil No. 1292 celebrado entre FIDUCOLDEX S.A., y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 30 de noviembre de 2023
	<b>NIT. 800.178.148-8</b>
	<b>ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES</b> , identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.952.191, actuando en calidad de Representante Legal Suplente.
<b>APORTE ECONÓMICO POR PARTE DE FONDO PAZ:</b>	El valor del Convenio es la suma de <b>CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$43.850.498.416)</b>
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b>	El plazo previsto para la ejecución del Convenio Interadministrativo Específico será por 20 meses sin exceder el 30 de agosto de 2026 a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
<b>SUPERVISORES DESIGNADOS:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Por Fondo Programas Especiales para la Paz: Carolina Bernal Molina – Asesora Código 2210 Grado 01.</li> <li>• Por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: viceministro de Políticas y Normalización Ambiental, o quien designe el ordenador del gasto.</li> </ul>

### CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 1 que: "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". El estatuto superior desarrolló el valor de la Paz en el artículo 22, como un derecho y deber de obligatorio cumplimiento.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 209, consagra que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

*celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)*".

Que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política.

La Corte Constitucional, ha señalado que no obstante la generalidad del deber social de propender por el logro y mantenimiento de la paz (C.P. art. 95-6), la rama ejecutiva es la principal responsable de cumplir con la obligación de adelantar los medios pertinentes y necesarios para proteger la seguridad de los habitantes del territorio nacional, de tal manera, que es su responsabilidad hacer uso de los instrumentos legítimos necesarios para cumplir con el mandato constitucional de la paz. (Sentencia C- 048 de 2001).

Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que el artículo 6 ibídem consagra que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones, para lo cual "*(...) prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones (...)*"

Que de conformidad con el principio de "Sostenibilidad" previsto en el artículo 5 de la ley 136 de 1994, el funcionamiento de los municipios se desarrollará con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y en consecuencia "*(...) como entidad territorial, en concurso con la nación y el departamento, buscarán las adecuadas condiciones de vida de su población. Para ello adoptará acciones tendientes a mejorar la sostenibilidad ambiental y la equidad social; propiciando el acceso equitativo de los habitantes de su territorio a las oportunidades y beneficios de desarrollo; buscando reducir los desequilibrios; haciendo énfasis en lo rural y promover la conservación de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.*"

- **FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ**

La Ley 368 de 1997 creó el Fondo de Programas Especiales para la Paz, como una cuenta especial del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin personería jurídica, administrada como un sistema separado de cuentas, cuyo objeto es la "financiación de programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de grupos alzados en armas, que demuestren su voluntad de incorporarse a la vida civil mediante su desmovilización y la dejación de armas" (Art 10 Ley 368 de 1997).

En el desarrollo de dicho objeto se establecieron como funciones generales del fondo las siguientes:

- a) *"a) Diseñar y desarrollar los planes, programas y estrategias dirigidas a la generación de comisiones y al logro y mantenimiento de la paz, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República;*
- b) *Financiar y cofinanciar los planes, programas, estrategias e iniciativas por la paz;*
- c) *Diseñar y desarrollar los planes que conlleven a la habilitación y rehabilitación de los discapacitados víctimas de la violencia."*

Posteriormente, mediante el artículo 14 de la Ley 434 de 1998 se adicionó el artículo 10 de la Ley 368 de 1997 agregando al objeto del Fondo "*la financiación de las acciones que realice el Consejo Nacional de Paz, así como los programas de paz encaminados a fomentar la reincorporación a la vida civil de los grupos alzados en armas, de acuerdo con la política de paz existente*".

Dadas las características del Fondo Paz y en cumplimiento de lo establecido en su misma ley de creación, mediante el artículo 1 del Decreto 2429 de 1997 compilado en el **Decreto 1081 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.1 se establecieron como funciones específicas** del Fondo de Programas Especiales para la Paz, las siguientes:

1. *Diseñar, desarrollar, financiar y cofinanciar planes, programas y estrategias que generen condiciones, para el logro y mantenimiento de la paz.*
2. *Administrar y ejecutar los recursos de los planes y programas de paz, que se adelanten en desarrollo de las funciones asignadas a la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.*
3. *Financiar los trámites legales necesarios para el otorgamiento de indultos, amnistías, beneficios y demás garantías jurídicas a los miembros de grupos alzados en armas que se encuentren en proceso de paz con el Gobierno Nacional y demuestren su voluntad de reincorporarse a la vida civil.*



Presidencia

**CONTRATO Y/O CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO FONDO DE PROGRAMAS  
ESPECIALES PARA LA PAZ**

4. *Financiar y cofinanciar la realización de actividades que generen condiciones para entablar conversaciones, diálogos y firma de acuerdos con grupos alzados en armas que participen en el conflicto interno armado.*
5. *Adelantar programas de difusión del Derecho Internacional Humanitario, de conformidad con las directrices que señale el Presidente de la República, y financiar el estudio y divulgación de las normas relacionadas con la materia.*
6. *Financiar los estudios que permitan un seguimiento continuo a los hechos constitutivos de violencia y su evolución, y sirvan para crear alternativas de solución en la construcción de una política de paz.*
7. *Fomentar la coordinación interinstitucional, la participación de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad en el afianzamiento de una cultura de convivencia, respecto a los derechos humanos y bienestar social.*
8. *Dar impulso y apoyo económico a las iniciativas de la sociedad civil a nivel nacional y regional, encaminadas al logro y mantenimiento de la paz.*

Adicional a lo anterior, resulta importante mencionar que mediante el artículo 15 de la Ley 434 de 1998, se establece el régimen de contratación de la entidad, así: "Para todos los efectos, los contratos celebrados, con cargo a la cuenta del Fondo de Programas Especiales para la Paz se registrarán por las reglas del derecho privado."

**● POLÍTICA DE ESTADO PAZ TOTAL Y PLAN NACIONAL DE DESARROLLO COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA.**

La Ley 2272 de 2022 definió para todos los efectos jurídicos el concepto de Paz total como política de estado, y su incidencia prioritaria y transversal en los asuntos estatales, tanto en lo referente a la implementación de acuerdos, como con relación a procesos de negociación, diálogo y sometimiento a la justicia. Los instrumentos de la Paz Total tendrán como finalidad prevalente el logro de la paz estable y duradera, y bajo esta premisa, se estableció en la misma manera que, tanto en el Plan Nacional de Desarrollo como en los Planes de Desarrollo Locales de las entidades territoriales se fijarán políticas, programas y proyectos, dirigidos al cumplimiento de los acuerdos de paz pactados y el logro de la paz estable y duradera, así como el desarrollo social y económico equitativo, la protección de la naturaleza y la integración de las regiones, en especial de los municipios más afectados por la violencia o aquellos en los que la presencia del Estado ha sido insuficiente, a través de la promoción de su integración e inclusión. Lo anterior, con el propósito de alcanzar los fines del Estado, contenidos en el artículo 2º de la Constitución Política, un orden justo democrático y pacífico, la convivencia y la paz.

Dichos postulados de la Paz total fueron desarrollados y reiterados para el presente cuatrienio, mediante la Ley 2294 de 2023 "Por el cual se expide el Plan Nacional de





Presidencia

**CONTRATO Y/O CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO FONDO DE PROGRAMAS  
ESPECIALES PARA LA PAZ**

Desarrollo 2022- 2026 "Colombia potencia mundial de la vida". Allí se establece la hoja de ruta de las políticas públicas que se implementarán en el país a partir de la estructuración de ejes transversales como la Paz Total a saber:

"(...)

1. **Paz total.** Entendida como una apuesta participativa, amplia, incluyente e integral para el logro de la paz estable y duradera, con garantías de no repetición y de seguridad para todos los colombianos; con estándares que eviten la impunidad y garanticen en el mayor nivel posible los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Esto implica que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos. **Busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales, ambientales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza.** Este eje tendrá presente los enfoques de derechos de género, cultural y territorial."

De igual manera en el artículo 2 de la Ley 2272 de 2022 se estableció "El Estado garantizará la seguridad humana, con enfoque de derechos, diferencial, de género, étnico, cultural, territorial e interseccional para la construcción de la paz total. Para ello, promoverá respuestas centradas en las personas y las comunidades, de carácter exhaustivo y adaptadas a cada contexto, orientadas a la prevención, y que refuercen la protección de todas las personas y todas las comunidades, en especial, las víctimas de la violencia".

Sobre las Regiones de Paz total como instrumento de la paz total, es de señalar que el artículo 8b de la ley 418 de 1997, incorporado mediante **el artículo 7 de la ley 2272 de 2022, establece que para la consecución de la Paz Total "el Presidente de la Republica podrá constituir Regiones de Paz, en las que se adelanten, con su autorización, diálogos de paz, y que en su conformación se priorizará, además de los territorios PDET del Acuerdo de Paz, los municipios categorizados como ZOMAC, territorios étnicos, comunidades de influencia o zonas vulnerables en las que existan graves afectaciones a la población civil y al territorio, y en las que haya ausencia o débil presencia del Estado, así como aquellos municipios que tengan la condición de ser epicentro económico, comercial, cultural y social de una región donde estén focalizados municipios PDET".**





Presidencia

**CONTRATO Y/O CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO FONDO DE PROGRAMAS  
ESPECIALES PARA LA PAZ**

A su vez, sobre las regiones de paz, mediante el artículo 23 de la Ley del Plan Nacional de Desarrollo- Ley 2294 del 2023, se estableció que: *“El Gobierno nacional, por medio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y en concurrencia con las entidades correspondientes para el desarrollo de tareas específicas, deberá poner en marcha los siguientes instrumentos para el desarrollo de la Paz Total, en línea con las orientaciones emanadas de la Ley 2272 de 2022. (...) B. Regiones de paz. La Oficina del Alto Comisionado para la Paz es la encargada de coordinar y articular con las entidades correspondientes la apropiación presupuestal para la financiación de planes, programas y proyectos requeridos para la puesta en marcha de las regiones de paz creadas en la Ley 2272 de 2022, con el objetivo de promover las transformaciones territoriales en el marco de la Paz Total, las cuales deben implicar la superación del déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales que han padecido los habitantes de estos territorios y debe implicar la terminación de las violencias armadas de origen socio político y de las que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza por medio de las economías ilegales. El Gobierno nacional promoverá la articulación a nivel nacional y regional, para la comprensión integral y abordaje de las economías ilegales en su relación con la generación de violencias, y para la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las mismas, con enfoque de género, diferencial y territorial”.*

Por otra parte, resulta importante precisar que en el marco de las negociaciones que se adelantan actualmente por el Gobierno Nacional con los diferentes grupos armados rebeldes y no rebeldes se han pactado acuerdos parciales cuyos objetivos deben ser garantizados por el Gobierno, tal como se establece en el parágrafo 7 del artículo 8 de la Ley 418 de 1997, modificado mediante el artículo 5 ley 2272 de 2022, que señala que *“Los acuerdos, acuerdos parciales y protocolos que se pacten en el marco de los diálogos y negociaciones de paz del Gobierno Nacional con grupos armados al margen de la ley, que tengan por propósito la consecución y la consolidación de la paz, constituyen una política pública de Estado, por tanto, es deber de las autoridades garantizar los mecanismos e instrumentos a su alcance tendientes a su cumplimiento”.*

En el marco de citada normatividad, el Fondo de Programas Especiales para la paz, en cumplimiento de sus funciones legales, de manera articulada con la oficina del Alto Comisionado para la Paz y las demás entidades gubernamentales competentes para el cumplimiento de lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo, ha venido realizando una serie de acciones y/o proyectos para el logro y mantenimiento para la paz en el marco de su actual proyecto de inversión denominado **“IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES, EN EL MARCO DE LOS ACERCAMIENTOS,**



*CONVERSACIONES, NEGOCIACIONES Y DIÁLOGOS DE PAZ NACIONAL”, el cual tiene un horizonte del 2023 al 2026 y su objetivo principal está encaminado a “Aumentar la confianza entre las comunidades y la institucionalidad, en el marco de los acercamientos, conversaciones, negociaciones y diálogos de paz.”, el cual dentro de sus líneas estratégicas “Realizar la financiación e implementación de proyectos de reconversión productiva sostenibles”.*

● **AVANCES EN LA ARTICULACIÓN DESDE EL GOBIERNO NACIONAL**

Desde el Gobierno Nacional se viene trabajando conjuntamente entre los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural y de Justicia y del Derecho, y la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito para implementar una estrategia de intervención integral en los territorios, sobre la base de un enfoque de acciones articuladas en el marco de las competencias de cada una de las entidades.

A continuación, se describen los principales avances en el marco del trabajo articulado desde el Gobierno Nacional:



Como se resultado de este trabajo conjunto se destaca la suscripción del Convenio Interadministrativo No. 1339 del 24 de noviembre de 2024, entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (No.20240821), el Ministerio de Justicia y del Derecho, la dirección de Sustitución de Cultivo de uso Ilícito de la Agencia de Renovación del Territorio y el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz -FCP a Través de su vocero y administrador (2095-2024). Convenio que tiene como objeto: “*aunar y coordinar esfuerzos*

*técnicos, financieros y operativos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y el Fondo Colombia en Paz y quienes se adhieran posteriormente al convenio, para avanzar en la transformación ecológica y productiva para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental orientadas al tránsito hacia economías lícitas, en áreas de especial interés ambiental y/o en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad".(Anexo 1. Convenio Interadministrativo 1339 de 2024).*

Para cumplir con el objeto antes descrito, se estableció en el alcance del objeto de este convenio interadministrativo que se debían definir e implementar acciones integrales para el cumplimiento del objeto antes mencionado, a través de un programa o estrategia nacional estructurado conjuntamente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Ministerio de Justicia y del Derecho y la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito. Es así que, el "**Programa nacional de transformación ecológica y productiva para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en áreas de especial interés ambiental y en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad**" el cual se presentó Fondo para la Vida y la Biodiversidad para administrar los recursos que se incorporen, esté aprobado en la sesión No. 016 del Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad (Ver Anexo. 3 acta de Consejo directivo 016 del 04/12/2024) así mismo, fue aprobada la incorporación de recursos y la creación de la respectiva cuenta y subcuenta para la transferencia de recursos de otras entidades a este Programa Nacional.

En este orden de ideas, a continuación, se detalla los elementos claves de este Programa Nacional, como son, su propósito áreas identificadas para la intervención integral, componentes y objetivos:

### **Propósito del Programa Nacional**

Este Programa Nacional tiene como propósito contribuir a la paz total y a la transformación ecológica y productiva como estrategia para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en zonas degradadas, en las áreas de especial interés ambiental, mediante la promoción de alternativas productivas sostenibles – a partir del diálogo social -, que reduzcan la degradación del patrimonio natural y mejoren las condiciones de vida de las comunidades étnicas y campesinas que dependen de la economía ilícita de las drogas, sobre la base de economías legales y sostenibles, en un horizonte temporal previsto hasta el 2030.

### **Áreas de intervención propuestas en el programa Nacional.**

Este Programa Nacional enmarca su intervención en 8 de las 16 ecorregiones en donde hay mayor presencia de cultivos de usos ilícito y se concentran un porcentaje significativo de las áreas de especial interés ambiental, ( dentro de las cuales se incluye, entre otras, las 6 categorías de áreas protegidas: Parque Nacional Natural, Reserva Nacional Natural, Santuario de Flora y Fauna, Vía Parque, Área Natural Única, Distrito de Manejo Integrado; las reservas forestales (incluyendo las Reserva de Ley 2da y reservas de biosfera); ecosistemas estratégicos como páramos.

ECORREGIONES	TOTAL DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO POR ECORREGIÓN (HA)	CULTIVOS DE USO ILÍCITO EN AEIA (HA)			
		EN RUNAP	EN LEY 2DA (FUERA DE RUNAP)	OTRAS AEIA	TOTAL CULTIVOS DE USO ILÍCITO
Amazonía	65.276	4.840	5.6578	31	10.528
Bajo Cauca	6.598	75	1.124	134	1.212
Catatumbo	41.188	1.550	11.547	156	13.254
Chocó Biogeográfico	80.928	4.582	42.054	3.222	49.857
La Mojana	455	75	328	0,3	403
Macizo	479	145	7	0,9	22
Sabana Orinoquía	128	0	0	0	0
Sierra de San Lucas	10.196	0	9.891	43	9.934

Así mismo en estas 8 ecorregiones se ubican 27 de los 28 Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad cubriendo una superficie de 7.170.936 hectáreas de la siguiente manera:

ECORREGIONES	NÚCLEOS DE DESARROLLO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD	TOTAL DE HECTÁREAS
Amazonía	NDFyB Chuapal - Manavires	57.680
	NDFyB Mapiripán	642.755
	NDFyB Charras	333.271
	NDFyB El Camuya	157.696
	NDFyB Los Puertos	6.328
	NDFyB Ciudad Yará	124.830

	NDFyB Paraíso Amazonico	56.856
	NDFyB Orotuyo	12.503
	NDFyB Villa Catalina	68.097
	NDFyB Las Perlas	45.857
	NDFyB Mecaya	131.113
	NDFyB Calamar-Miraflores	338.951
	NDFyB Kuway-Nueva York	264.447
	NDFyB Agua Bonita	251.669
	NDFyB Cuemaní	363.835
	NDFyB Nueva Ilusión	75.854
	NDFyB Solano	203.503
	NDFyB Ampliación Nueva Ilusión	118.795
	NDFyB Llanos del Yará Yaguara	198.607
	NDFyB Angoleta	138.694
	NDFyB PNN Tinigua	470.689
	NDFyB PNN Sierra de La Macarena	960.584
Bajo Cauca	NDFyB Serranía de San Lucas	296.307
CGSM_SNSM	NA	-
Catatumbo	NDFyB Catatumbo	599.216
Chocó Biogeográfico	NDFyB Pacifico Sur	330.280
	NDFyB Pacifico Norte	408.743
Corredor Minero	NA	-
La Guajira	NA	-
La Mojana	NDFyB Serranía de San Lucas	28.130
Macizo	NA	-
Páramos	NA	-
Sabanas de Orinoquía	NDFyB Sarare	114.978
Sabana de Bogotá	NA	-
Serrania de San lucas	NDFyB Serranía de San Lucas	370.664

### **Componentes del Programa Nacional**

En concordancia con el Documento de soporte (Ver Anexo 2. Programa Nacional), los componentes del Programa Nacional son la parte estructural de esta intervención integral, orientada principalmente, hacia la restauración integral

(ecológica y productiva) de zonas degradadas por cultivos de uso ilícito en áreas de especial interés ambiental, generando alternativas de ingresos económicos basados en la legalidad y la sostenibilidad. Esta intervención integral debe partir de acuerdos sociales con las comunidades locales, para garantizar la construcción participativa de soluciones integrales con la gente y desde el territorio, donde se priorice la visión propia de desarrollo y las necesidades de las comunidades étnicas y campesinas.

Los siguientes son los componentes propuestos en el programa, los cuales incluyen líneas estratégicas, en las que podrán ser financiados planes y proyectos con beneficio directo para las comunidades:



## **Objetivos del Programa Nacional**

Los siguientes son los objetivos planteados en el “Programa nacional de transformación ecológica y productiva para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en áreas de especial interés ambiental y en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad” (Anexo 2. Programa Nacional):

### **Objetivo General**

Aunar y coordinar esfuerzos técnicos, financieros y operativos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Justicia y del Derecho, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de la Agencia de Renovación del Territorio, el Fondo Colombia en Paz

para avanzar en la transformación ecológica y productiva para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental orientadas al tránsito hacia economías lícitas, en áreas de especial interés ambiental y/o en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad.

### **Objetivos Específicos**

1. Implementar procesos de restauración ecológica y productiva para la sustitución de cultivos de uso ilícito en zonas degradadas por la presencia y permanencia de estos, en áreas de especial interés ambiental y en Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad (NDFYB).
2. Implementar y robustecer los modelos de gobernanza socioambiental participativos con comunidades étnicas y campesinas, salvaguardando la diversidad cultural y biológica.
3. Generar capacidades técnicas, financieras y organizacionales en las comunidades locales que participen en los procesos de sustitución de cultivos con estrategias de restauración ecológica y productiva en áreas de especial interés ambiental y NDFYB.
4. Promover alternativas productivas sostenibles, cadenas de valor y/o negocios verdes, centradas en la maximización del potencial ambiental y cultural de la región, la legalidad y el fomento a la economía popular, en el marco de procesos de sustitución de los cultivos de uso ilícito áreas de especial interés ambiental y NDFYB.
5. Implementar esquemas de pago por servicios ambientales y otros incentivos a la preservación y/o restauración que apoyen los procesos de sustitución de cultivos de uso ilícito en áreas de especial interés ambiental y NDFYB.
6. Fortalecer el monitoreo comunitario de los acuerdos de preservación y/o restauración, y los acuerdos de sustitución de cultivos de uso ilícito en áreas de especial interés ambiental y NDFYB.
7. Implementar acciones de evaluación y generación de conocimiento dirigidos al fortalecimiento de las Políticas Públicas orientadas a la restauración ecológica y preservación de áreas de especial interés ambiental y NDFYB con procesos de tránsito hacia economías lícitas.

### ● **DIRECCIÓN DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS ILÍCITOS.**

En este marco, la Paz Total emerge como principal apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, buscando que humanos y ecosistemas sean respetados y protegidos. En particular, se orienta a generar transformaciones territoriales, superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, y acabar con las violencias armadas.

En línea de lo anterior, mediante Decreto Ley 896 de 2017 se crea El Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito -PNIS - en cumplimiento de los puntos 4.1. y 6.1.10, literal a) del Acuerdo Final de PAZ., Artículo 1º. Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS). Créase el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (PNIS), a cargo de la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos adscrita a la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El artículo 2º del citado decreto establece como Objeto del programa PNIS promover la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito, a través del desarrollo de programas y proyectos para contribuir a la superación de condiciones de pobreza y marginalidad de las familias campesinas que derivan su subsistencia de los cultivos de uso ilícito.

El PNIS tiene una cobertura nacional pero su implementación iniciará en los territorios que cumplan con los criterios de priorización establecidos en el numeral 4.1.3.3 del Acuerdo Final y en el Artículo 7 del Decreto Ley 896 de 2017, y en donde se cuente con acuerdos para la sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito. Estos criterios son: (1) zonas priorizadas en el marco de los PDET, (2) densidad de cultivos de uso ilícito y de población, (3) Parques Nacionales Naturales (PNN) según la normatividad vigente, y (4) comunidades que se hayan acogido al tratamiento penal diferencial.

Por medio del Decreto 362 de 2018 se adiciona el Título 5 a la Parte 2 del Libro 2 al Decreto 1081 de 2015, Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República; Funcionamiento de las instancias de ejecución, coordinación y gestión del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos -PNIS-, en su artículo 2.2.5.1.3. Establece que la Dirección General del PNIS estará a cargo del director de la Dirección para la Sustitución de Cultivos Ilícitos de la Alta Consejería Presidencial para el Posconflicto del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

El Decreto 2107 de 2019 fue sustituido por el Decreto 1223 de 2020, el cual, en su artículo 23, establece como funciones de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito entre otras: diseñar los lineamientos de funcionamiento y puesta en marcha de los procesos para la implementación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS, en los territorios intervenidos bajo las directrices establecidas por la Presidencia de la República y la normativa vigente aplicable en la materia; coordinar, con las autoridades competentes la planeación de la estrategia de erradicación manual voluntaria y forzosa de cultivos ilícitos, y coordinar con éstas su desarrollo; hacer seguimiento y evaluar la ejecución de los

planes y proyectos que adelante el PNIS, según los lineamientos de Dirección General y del Consejo Directivo; coordinar con las entidades del Gobierno Nacional la implementación de los planes y proyectos que se adelanten dentro del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS, en las áreas afectadas por la presencia de cultivos de uso ilícito, incluidos Parques Nacionales Naturales; coordinar la estructuración y ejecución de los proyectos que se adelanten en el desarrollo del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito del PNIS con las comunidades rurales, agencias nacionales y entidades territoriales; formular los proyectos de inversión que permitan la operación del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y hacer seguimiento y control; diseñar e implementar nuevos modelos y proyectos alternativos de sustitución de cultivos ilícitos para ser aplicados en aquellos territorios que para el efecto determine el Consejo Directivo de la ART, gestionar y administrar, en coordinación con el Jefe de Planeación de la Agencia, ante las instancias competentes los recursos para la implementación, desarrollo, ejecución y seguimiento del PNIS; dirigir las actividades administrativas, financieras, contables, presupuestales, y de tesorería a cargo de la Dirección y establecer los procedimientos para garantizar la operación y funcionamiento de la Dirección.

Conforme a este contexto, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI) pone en el centro la Paz Total, que entraña el reto de implementar programas de sustitución de economías y reconversión productiva en territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana. Su propósito es avanzar en la industrialización rural, el cuidado ambiental y la dignificación de las comunidades, teniendo como fundamento la gradualidad en la sustitución de los ingresos ilícitos, la concertación colectiva con las comunidades y la inclusión de los enfoques étnico, etario, de género y territorial.

En línea con lo anterior, la garantía de alternativas y oportunidades para los pobladores de las regiones afectadas por las economías ilegalizadas en Colombia plantea uno de los mayores desafíos de la política pública, al proponer desde una visión integral superar el déficit de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales porque implica la terminación de las violencias armadas tanto de origen socio político como de aquellas que se proponen el lucro, la acumulación y el aseguramiento de riqueza particular por medio de las economías ilegalizadas (Ley 2294 de 2023).

La sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) "Colombia Potencia Mundial de la Vida", 2022 – 2026, plantea un nuevo programa de sustitución apoyado en un cambio cultural, implementando estrategias que atiendan las causas estructurales del fenómeno, promoviendo la regulación, los usos alternativos de la hoja de coca, amapola y marihuana (CAM),

y el desarrollo productivo de los territorios. Con esto, el PND abre nuevos espacios para la reconversión productiva, más allá del cumplimiento de los compromisos adquiridos en el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado en noviembre de 2016 (en adelante Acuerdo Final).

En efecto, el PND abarca una nueva comprensión de los programas de sustitución de cultivos de uso ilícito en este período de gobierno. En el artículo 9 de la ley del Plan, se establece que la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito (DSCI), en el marco de la política de paz total, la economía popular y los lineamientos de la nueva política de drogas, desarrollará, formulará y ejecutará programas de reconversión productiva y programas de industrialización con enfoque diferencial (de género, étnico, etario, territorial), de carácter voluntario, participativo, asociativo, descentralizado, gradual y con respeto ambiental (Ley 2294 de 2023, pág. 7).

Se trata entonces de avanzar en una política nacional de sustitución que impulse la transición gradual de economías ilegalizadas a economías legales, por medio de la transformación integral territorial, la apropiación popular del territorio, el cuidado de la naturaleza y la protección de la vida, a la vez que se implementan modelos económicos sostenibles. Por su parte, el fortalecimiento y la participación de la economía asociativa, cooperativa, popular y comunitaria atraviesa diversas acciones encaminadas a desarrollar la articulación interinstitucional necesaria para el reconocimiento y promoción de la sostenibilidad de la economía popular<sup>1</sup>, en el marco de la Agenda de la Asociatividad Solidaria para la Paz.

En línea de lo anterior, el artículo 11 del PND (Ley 2294 de 2023) exige cumplir y cerrar los compromisos adquiridos con las comunidades de los territorios colectivos de los pueblos indígenas, campesinos, negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros afectados por los cultivos de uso ilícito y vinculados al PNIS, con el fin de implementar en esos territorios modalidades alternativas de sustitución de economías ilegalizadas y reconversión productiva, viabilizando la contratación de actividades con instrumentos jurídicos eficaces entre las entidades estatales y las comunidades<sup>2</sup>.

Por otro lado, es relevante mencionar que el artículo 193 del PND que establece la formulación, adopción e implementación de la nueva política de drogas "(...) *en el marco de un proceso de articulación institucional y de participación de distintos actores de la sociedad civil, incluyendo comunidades campesinas para avanzar en un nuevo paradigma centrado en el cuidado de la vida, con énfasis en la*

<sup>1</sup> Ley 2294 de 2023, artículo 74, creación del Consejo Nacional de la Economía Popular.

<sup>2</sup> PND, artículo 15

*transformación territorial y protección ambiental y salud pública, la prevención del consumo y reducción de riesgos y daños, la generación de una regulación justa, responsable, la seguridad humana y paz total, así como el liderazgo internacional, la justicia social y la transformación cultural” (Ley 2294 de 2023).*

Frente a lo anterior, se requiere de un esfuerzo articulado del Estado para llegar al territorio. Este esfuerzo se materializa a través del “Programa nacional de transformación integral (ecológica y productiva) de zonas degradadas por cultivos de uso ilícito en áreas de especial interés ambiental”, el cual se basa en una intervención integral desde el Gobierno Nacional liderada por los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Agricultura y Desarrollo Rural, y Justicia y Derecho y la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito. Con el desarrollo de las acciones propuestas en el proyecto se contribuirá a los siguientes propósitos fundamentales: i) Contribuir a la paz total; ii) reducir la alta de degradación de las áreas de especial interés ambiental donde hoy hay presencia de los cultivos de uso ilícito; iii) aportar a la transformación socio ecológica y productiva de zonas con presencia de cultivos de uso ilícitos.

En este último propósito de transformación socio ecológica y productiva, se busca promover la restauración ecológica y la recuperación productiva y sostenible de territorios afectados por actividades ilícitas, mediante la implementación de estrategias que articulen el desarrollo agropecuario, en armonía con la conservación ambiental. Esto es, integrar la restauración ecológica con proyectos productivos de alto valor apoyados con asistencia técnica, incentivos económicos, y acceso a mercados, para brindar a las comunidades afectadas, oportunidades reales de desarrollo socioeconómico, que al tiempo generen un impacto positivo en la conservación de los ecosistemas y mejoren las condiciones de vida de las comunidades étnicas y campesinas, generando una transformación positiva tanto en el tejido social como en el ambiente y garantizando la sostenibilidad y resiliencia de los territorios más vulnerables del país.

Para la materialización objetivo de contribuir a la paz total y a la transformación ecológica y productiva como estrategia para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en zonas degradadas, en las áreas de especial interés ambiental<sup>3</sup>, mediante la promoción de alternativas productivas sostenibles – a partir del diálogo social –, es importante precisar que el Fondo de Programas Especiales para la Paz y la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, suscribieron el Convenio Marco FP-537-2023, dentro del cual se establece como objeto: “Aunar esfuerzos administrativos, jurídicos y técnicos para el

<sup>3</sup> Las áreas de especial interés ambiental, incluyen las áreas protegidas (RUNAP) y otras áreas por fuera del RUNAP (como son las Reservas de Ley 2da -sin traslape de áreas protegidas- y otros ecosistemas estratégicos como los páramos, los humedales Ramsar, y las reservas de biosfera.

*fortalecimiento de la Política de Paz Total y la superación de brechas de desigualdad, mediante el desarrollo de actividades conjuntas para la implementación del programa de sustitución de economías ilegalizadas en territorios con presencia de cultivos de coca, amapola y/o marihuana a nivel nacional, en desarrollo de las funciones asignadas a la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y al Fondo de Programas Especiales para la Paz - Fondo Paz.”. Como consecuencia del convenio se establecen como compromisos la suscripción de Convenios Específicos que permitan el cumplimiento de los objetivos trazados.*

Conforme a lo anterior, y de acuerdo con el esquema de gobernanza establecido en el Convenio Marco FP-537-2023, en sesión del día 11 de diciembre de 2024 los miembros del Comité de Seguimiento Operativo, aprobaron de manera unánime la celebración de un Convenio Específico entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz, Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y FIDUCOLDEX - Vocera y administrado del Patrimonio Autónomo denominado “Fondo para la Vida y la Biodiversidad”, para el desarrollo de la primera línea que corresponde al componente estructural “La restauración ecológica y productiva”, así mismo la incorporación de la Oficina del Consejero Comisionado de Paz -OCCP como miembro con voz y voto en el Comité de Seguimiento del futuro convenio.

En virtud de lo anterior, se hace necesario firmar un Convenio Específico en el marco del Convenio Marco FP-537-2023 suscrito entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz y la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, con el objetivo de contribuir al componente estructural relacionado con “La restauración ecológica y productiva” del Programa nacional de transformación ecológica y productiva para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en áreas de especial interés ambiental y en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad.

- **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es una entidad de orden nacional cabeza del sector, cuyo objetivo es ser rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

De acuerdo con el artículo 2 del Decreto 3570 de 2011 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se le asignan las funciones a desarrollar dentro de las cuales se encuentra las siguientes:

*"1. Diseñar y formular la política nacional en relación con el ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar su conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.*

*2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos.*

*3. Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible. Y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales.*

*(...)*

*11. Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el ambiente y los recursos naturales renovables y sobre modelos alternativos de desarrollo sostenible.*

*12. Establecer el Sistema de Información Ambiental, organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales; y administrar el Fondo Nacional Ambiental (FONAM) y sus subcuentas.*

*13. Diseñar y formular la política, planes, programas Y proyectos, y establecer los criterios, directrices, orientaciones y lineamientos en materia de áreas protegidas, y formular la política en materia del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*

*(...)*

*18. Constituir con otras personas jurídicas de derecho público o privado, asociaciones, fundaciones o entidades para la conservación, manejo, administración y gestión de la biodiversidad, promoción y comercialización de bienes y servicios ambientales, velando por la protección del patrimonio natural del país."*

*Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, EL MINISTERIO profirió el acto administrativo de justificación del presente convenio.*

- **FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD.**



**Presidencia**

**CONTRATO Y/O CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO FONDO DE PROGRAMAS  
ESPECIALES PARA LA PAZ**

En este sentido, para adelantar las acciones propias para la implementación del Programa Nacional de Transformación Integral (Ecológica Y Productiva) de Zonas Degradadas por Cultivos de Uso Ilícito, (En adelante se denomina el "Programa") en áreas de especial interés ambiental en particular el componente relacionado con "La restauración ecológica y productiva", se requiere contratar con un aliado estratégico idóneo que dada la idoneidad y la naturaleza jurídica, se desarrollen por medio del mismo, las gestiones y actividades que en virtud del objeto contractual que comprenda la administración de los recursos entregados por Fondo Paz, para la optimización en el manejo de los mismos y el desarrollo eficiente de los proyectos que pueda administrar, distribuir y ejecutar los recursos asociados al programa que permita garantizar y aportar a los cometidos propuestos.

El Fondo para la Vida y la Biodiversidad es un Patrimonio Autónomo adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con régimen de derecho privado, creado en los términos del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, además de las disposiciones del artículo 33 de la Ley 1931 de 2018, modificado por el artículo 262 de la Ley 2294 de 2023 y el 196 de la Ley 2294 de 2023 y demás normas que los modifiquen, desarrollen o reglamenten, así como para la administración de sus recursos.

El Fondo para la Vida y la Biodiversidad surge como un Patrimonio Autónomo destinada a potenciar la acción climática y ambiental del país a corto, mediano y largo plazo. Su enfoque se centra en una serie de acciones, que incluyen la restauración y recuperación de ecosistemas, la contención de la deforestación, el ordenamiento del territorio en torno al agua, la promoción de la justicia ambiental y la implementación de transformaciones productivas, entre otros aspectos relevantes. La administración del Fondo se llevará a cabo a través de una sociedad fiduciaria, encargada de canalizar los recursos necesarios hacia los proyectos priorizados por los Consejos Directivos.

En razón de lo anterior, el Fondo para la Vida y la Biodiversidad es Patrimonio Autónomo adscrito al Ministerio Ambiente y Desarrollo Sostenible, un instrumento fiduciario que permitirá transitar hacia una economía baja en carbono, promover la adaptación al cambio climático, proteger el capital natural y beneficiar a las poblaciones más vulnerables, funciona como un instrumento para fortalecer y financiar los proyectos y programas que requieren los territorios en materia de acción climática, contención de la deforestación y ordenamiento alrededor del agua.

Conforme con lo mencionado y en concordancia con las disposiciones del Decreto 1648 del año 2024, el régimen aplicable para los actos y contratos realizados por el Patrimonio Autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, igualmente, proceso de selección de la sociedad fiduciaria vocera y administradora del Fondo para la





Presidencia

**CONTRATO Y/O CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO FONDO DE PROGRAMAS  
ESPECIALES PARA LA PAZ**

Vida y la Biodiversidad, su contratación, así como los actos y contratos requeridos para la administración, distribución y ejecución de los recursos del patrimonio autónomo se regirán por las normas del derecho privado, observando, en todo caso, los principios de la función administrativa de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En el entendido que el Fondo para la Vida y la Sostenibilidad orientará sus recursos a planes, programas y proyectos con objetivos ambientales que favorezcan la transición hacia el desarrollo de actividades sostenibles, mediante la implementación de instrumentos jurídicos que permiten la contratación entre las entidades estatales y las comunidades, el Fondo para la Vida y la Biodiversidad se constituye como una de las fuentes de financiamiento de esta intervención integral.

Es así, que mediante artículo 49 de la Ley 2277 de 2022, se modificó el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 sobre la destinación específica del Impuesto Nacional al Carbono (en adelante INC), y a su vez en el parágrafo 1 creó el Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática -FONSUREC- como un Patrimonio Autónomo, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y cuyos recursos serán administrados por la sociedad fiduciaria que el Ministerio determine. A su vez, establece que los actos y los contratos requeridos para la administración, la distribución y la ejecución de los recursos, se regirán por las normas del derecho privado. Aunado a lo anterior, en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022 - 2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", mediante el artículo 196 cambió el nombre del Fondo y además se le asignó un objeto en los siguientes términos:

*" ARTÍCULO 196°. El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática – FONSUREC de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 se denominará en adelante Fondo para la vida y la biodiversidad y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables; y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016."*

De conformidad con el Decreto No. 1648 de 2023 en su artículo 2.2.9.13.2.3. el cual señala como objeto del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, el siguiente: "El objeto del Fondo para la Vida y la Biodiversidad es articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos, de índole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación





Presidencia

**CONTRATO Y/O CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO FONDO DE PROGRAMAS  
ESPECIALES PARA LA PAZ**

*y participación ambiental y la recuperación; conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y la biodiversidad, así como al cumplimiento de las finalidades establecidas para el Impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 y las establecidas para los recursos generados a favor de la Nación, provenientes de la implementación del Programa Nacional de Cupos Transables de Emisiones -PNCTE, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 1931 de 2018”.*

- **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX**

En razón de lo anterior, La FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX, fue seleccionada como vocera y administradora del patrimonio autónomo mediante el proceso de selección adelantado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. LP-DP-001-2023.

Con ocasión a esto, entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., FIDUCOLDEX celebraron el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos No. 1292, constitutivo del Patrimonio Autónomo denominado “Fondo para la Vida y la Biodiversidad” el día 30 de noviembre de 2023, con inicio de ejecución formalizado mediante acta de inicio de fecha 19 de diciembre de 2023.

La FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A., FIDUCOLDEX es una sociedad de servicios financieros de economía mixta indirecta del orden nacional, constituida mediante Escritura Pública número 1497 de octubre 31 de 1992, otorgada en la Notaría Cuarta de Cartagena (Bolívar), autorizada para funcionar mediante la Resolución número 4.535 de noviembre 3 de 1.992 expedida por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

La Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, es una sociedad de servicios financieros, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, creada bajo la forma de sociedad comercial por acciones, anónima, de economía mixta, indirecta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, no asimilable a Empresa Industrial y Comercial del Estado, cuyo principal accionista es el Banco de Comercio Exterior de Colombia BANCÓLDEX y controlada indirectamente por Grupo Bicentenario. Esta sociedad fiduciaria se encuentra autorizada para celebrar contratos de fiducia mercantil en todas sus modalidades, de acuerdo con las disposiciones que contiene el Decreto 663 de 1993, el Título XI del Libro Cuarto del Código de Comercio, y las demás normas complementarias o concordantes, o las que las adicionen o sustituyan; así mismo puede para realizar todas las operaciones, negocios, actos, encargos y



servicios propios de la actividad fiduciaria de conformidad con el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

En estos términos, el decreto que reglamenta las funciones del Fondo de Programas Especiales para la Paz prevé la financiación para la ejecución de programas que generen condiciones, para el logro y mantenimiento de la paz, motivo por el cual la celebración de este convenio se encuentra acorde con la reglamentación legal vigente, aunado a que la entidad con la que se celebrará el negocio jurídico correspondiente se reputa idónea para los fines convenidos.

Así mismo, en el marco de lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.2.9.13.2.4. del Decreto 1076 de 2015 *"Los recursos a que se refieren los numerales 1.5. y 2 del presente artículo se aportarán al Fondo para la Vida y la Biodiversidad previa celebración de un convenio entre la entidad estatal aportante, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de fideicomitente, y la sociedad fiduciaria que administre el patrimonio autónomo. En el convenio se especificará que el aporte de la entidad estatal es a título no reembolsable, así como su monto y finalidad. Los recursos se transferirán al patrimonio autónomo sin que el aportante adquiera la condición de fideicomitente."*

Conforme a lo anterior, el Programa nacional de transformación ecológica y productiva para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en áreas de especial interés ambiental y en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad, así como la incorporación de los recursos fue aprobado por el Consejo Directivo del Fondo para la Vida y la Biodiversidad el día 4 de diciembre de 2024 y en la plenaria de comité fue aprobado según consta en el acta suscrita No. 016 de 2024 (Anexo 1).

Por las razones mencionadas anteriormente, se establece la necesidad de suscribir un Convenio Específico entre el Fondo de Programas Especiales para la Paz, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Rural y Fondo para la Vida y la Biodiversidad por medio de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX como vocera y administradora del patrimonio del autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, de manera que se genere un marco adecuado de financiación y operación del componente de Restauración de zonas con cultivos de uso ilícito en áreas de especial interés ambiental en el marco del "Programa nacional de transformación integral (ecológica y productiva) de zonas degradadas por cultivos de uso ilícito en áreas de especial interés ambiental".

Es así, que se busca financiar la implementación de acciones integrales para el cumplimiento del objeto del presente convenio en el marco de la política de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito y la Política de Paz Total, acorde con lo



**Presidencia**

**CONTRATO Y/O CONVENIO  
INTERADMINISTRATIVO FONDO DE PROGRAMAS  
ESPECIALES PARA LA PAZ**

establecido en el "Programa nacional de transformación ecológica y productiva para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en áreas de especial interés ambiental y en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad". Este documento hace parte integral del presente convenio y constituyen los lineamientos técnicos y financieros para la asignación de los recursos financieros por parte del Fondo de Programas Especiales para la Paz.

Por otra parte es menester resaltar, que es posible adelantar una contratación por la modalidad de directa, teniendo en cuenta que el instrumento jurídico a suscribir es un Convenio Interadministrativo el cual de conformidad con el Manual de Contratación se realiza por esta modalidad, lo cual permite suscribir los negocios jurídicos que guarden estrecha relación con su misionalidad y como consecuencia el cumplimiento de su objeto social sin limitaciones de cuantía, tal como sucede en el régimen privado de contratación y amparado en cumplimiento del principio de autonomía privada, frente al cual la honorable Corte Constitucional en sentencia C-934 de 2013 ha señalado:

*" la autonomía permite a los particulares: i) celebrar contratos o no celebrarlos, en principio en virtud del solo consentimiento, y, por tanto, sin formalidades, pues éstas reducen el ejercicio de la voluntad; ii) determinar con amplia libertad el contenido de sus obligaciones y de los derechos correlativos, con el límite del orden público, entendido de manera general como la seguridad, la salubridad y la moralidad públicas, y de las buenas costumbres; iii) crear relaciones obligatorias entre sí, las cuales en principio no producen efectos jurídicos respecto de otras personas, que no son partes del contrato, por no haber prestado su consentimiento, lo cual corresponde al llamado efecto relativo de aquel".*

Así mismo, es pertinente manifestar que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2024, y fue recomendado mediante Comité de Contratación DAPRE del día 19 de diciembre de 2024.

Que el trabajo mancomunado que implica la ejecución del convenio, se realiza con sujeción al principio de coordinación, sin perjuicio de la autonomía e independencia de que gozan cada una de las partes firmantes.

Que la Resolución 0875 del 30 de noviembre de 2021, adopta el Manual de Contratación del Fondo de Programas Especiales, establece en su artículo 6.8.1.3.1.3 que: Los convenios interadministrativos y contratos interadministrativos sin límite de cuantía. En el caso de los contratos interadministrativos se podrán adelantar siempre y cuando se realice la justificación que garantice el principio de selección objetiva y se observen las reglas para las



entidades ejecutoras establecidas en el literal c del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011.

Que, de acuerdo a lo anterior, las partes han acordado celebrar el presente Convenio Específico con sujeción a las siguientes cláusulas:

### **SECCIÓN 1. CLÁUSULAS CONTRACTUALES ESPECÍFICAS**

**PRIMERA. – OBJETO:** Aunar esfuerzos financieros y administrativos, para la financiación del componente de reconversión productiva sostenible del “Programa nacional de transformación integral (ecológica y productiva) de zonas degradadas por cultivos de uso ilícito en áreas de especial interés ambiental”, en el marco de la política de Sustitución de Cultivos de Uso ilícito y la Política de Paz Total.

**ALCANCE:** Para el desarrollo del objeto del presente convenio los compromisos de las partes se concretan de la siguiente manera:

- Fondo de Programa Especiales para la Paz aportará los recursos para el componente de reconversión productiva sostenible del “Programa nacional de transformación integral (ecológica y productiva) de zonas degradadas por cultivos de uso ilícito en áreas de especial interés ambiental”, en el marco de las acciones que se determinen en los convenios o contratos derivados que se suscriban con ocasión de este convenio, a través de los cuales se realizará la operatividad de dichas acciones.
- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, gestionará con la firma de este convenio la incorporación<sup>4</sup> de los recursos recibidos ante el Consejo Directivo del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD por parte del Fondo de Programas Especiales para la Paz para el “Programa Nacional de transformación ecológica y productiva para la sustitución de Cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en áreas de especial interés ambiental y en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad” en virtud de los acuerdos que se emitan por parte del Consejo Directivo.
- FIDUCOLDEX como vocera y administradora del patrimonio autónomo, constituirá una subcuenta específica para el control y manejo de los recursos desembolsados. Con referencia a la contratación derivada la misma se realizará a través de FIDUCOLDEX acorde con lo que establezca el Fondo para la Vida y la Biodiversidad.

<sup>4</sup> Entiéndase como la transferencia de recursos de inversión de otras entidades a la Subcuenta del “Programa Nacional de transformación ecológica y productiva para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en áreas de especial interés ambiental y en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad” del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, (aprobada por el Consejo Directivo del 4 de diciembre de 2024 sesión No. 016)

**SEGUNDA. – COMPROMISOS DE LAS PARTES:** Además de las derivadas de la ley y de la naturaleza del presente convenio, tendrá entre otras las siguientes:

**COMPROMISOS ESPECIALES DE FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ:**

1. Girar el aporte que será desembolsado por el Fondo de Programas Especiales para la Paz que asciende a la suma de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$43.850.498.416)** realizar la transferencia de recursos de inversión con destinación específica al componente de reconversión productiva sostenible del "Programa nacional de transformación ecológica y productiva para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en áreas de especial interés ambiental y en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad", transferencia aprobada por el Consejo Directivo del Fondo para la Vida en la sesión No. 016 del Consejo Directivo, llevada a cabo el 4 de diciembre de 2024 (ver Anexo 4. Acta Consejo Directivo No. 016 del 04/12/2024) previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el mismo, así como de los procedimientos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.
2. Prestar la debida colaboración a FIDUCOLDEX como vocero del patrimonio autónomo del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, mediante el suministro de información sobre los aspectos que se requieran para la debida ejecución del convenio
3. Poner en conocimiento de FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, de forma inmediata, cualquier eventualidad que pueda afectar el normal desarrollo del Convenio.
4. Establecer un canal de comunicación con FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD para el seguimiento de las actividades objeto del presente Convenio.
5. Emitir recomendaciones oportunamente a FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD correspondientes para ejecutar correctamente el objeto de este Convenio.
6. Designar a los funcionarios para asistir y representar al FONDO PAZ en los órganos colegiados y de toma de decisión que se conformen para la ejecución y seguimiento del convenio y participar en las reuniones y demás actividades convocadas por FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD.
7. Designar a un funcionario para el seguimiento del presente Convenio y para que sirva como interlocutor entre FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD, los contratos derivados y la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos.

8. Emitir sugerencias y recomendaciones y votar en los respectivos comités que se crearán para la gestión del convenio principal.
9. Revisar y hacer las observaciones que considere pertinentes a los entregables que otorgue FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD A.
10. Solicitar a FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD en cualquier momento durante la ejecución del convenio, toda la documentación e información de jurídico, administrativo y financiero que se requiera.
11. Participar en la estructuración y la formulación de los términos de referencia, los cuales hacen parte integral del proceso de selección de las etapas de convocatoria y selección derivados del presente convenio.
12. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas, al igual que el respectivo control de la ejecución financiera del convenio a través del supervisor que se designe.
13. Cumplir con lo establecido en el alcance del presente convenio.

#### **COMPROMISOS ESPECIALES DE FONDO PARA LA VIDA Y BIODIVERSIDAD**

1. Realizar las gestiones administrativas, operativas y financieras para el cumplimiento del ingreso de los recursos para el componente de reconversión productiva sostenible del "Programa Nacional De Transformación Ecológica y Productiva para la Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito y la Restauración Ambiental en Áreas de Especial Interés Ambiental y en Núcleos de Desarrollo Forestal y de la Biodiversidad".
2. Garantizar un adecuado manejo de los recursos desembolsados, siendo responsable del control y manejo del mismo, a través de FIDUCOLDEX.
3. Aportar la información y conocimientos con los que cuente la entidad y que sean requeridos para la ejecución componente de reconversión productiva sostenible del "Programa nacional de transformación integral (ecológica y productiva) de zonas degradadas por cultivos de uso ilícito en áreas de especial interés ambiental", en el marco de las acciones que se determinen en los convenios o contratos derivados que se suscriban con ocasión de este convenio.
4. Velar por el cumplimiento del plan operativo y cronogramas para la contratación derivada.
5. Adelantar la contratación que se derive del presente Convenio.
6. Adelantar los contratos necesarios para efectuar la supervisión y/o apoyo a la supervisión administrativa, financiera y legal de los contratos que se celebren en virtud del presente Convenio.

7. Llevar a cabo la liquidación de los Contratos derivados que se celebren para la ejecución del objeto del presente convenio.
8. Dar cumplimiento a las funciones establecidas para el comité de seguimiento del presente convenio.
9. Designar a un funcionario competente para el acompañamiento y supervisión en la ejecución del presente Convenio, quien a su vez coordinará la ejecución del mismo con el supervisor designado por el FONDO PAZ.
10. Salvaguardar y responder por los documentos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento del objeto convenido.
11. Realizar la entrega de los informes administrativos y financieros, que den cuenta del manejo de los recursos desembolsados, dichos informes se deberán entregar de manera mensual o de acuerdo con el requerimiento del supervisor.
12. Entregar de manera oportuna a FONDO PAZ toda la documentación e información de orden jurídico, administrativo y financiero que se requiera durante la ejecución del convenio.
13. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo.
14. Defender en todas sus actuaciones los intereses propios y del FONDO PAZ, obrar con lealtad y buena fe en todo el desarrollo del objeto del Convenio.
15. Actuar con debida diligencia profesional en el manejo y administración del recurso acorde a la normatividad aplicable.
16. Las demás que por la naturaleza del presente convenio le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

#### **Compromisos en materia de Administración de Recursos**

1. Constituir la subcuenta específica para el control y manejo de los recursos desembolsados en el marco del Convenio, la cual deberá gravarse exenta del Gravamen del Movimiento Financiero -- GMF, conforme a las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo.
2. Administrar los recursos recibidos bajo el esquema fiduciario. constituido por FIDUCOLDEX.
3. Una vez suscritos los contratos o convenios derivados realizar a través de la supervisión del Convenio, el control y autorización de los pagos en el marco del contrato derivado suscrito por el Patrimonio Autónomo.

4. Los recursos transferidos que no se llegaren a ejecutar a través de la contratación derivada se deberá reintegrar a la cuenta de la Dirección del Tesoro Nacional.

**COMPROMISOS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.**

1. Aunar esfuerzos administrativos, con las demás entidades firmantes para cumplir con el objeto del presente Convenio.
2. Gestionar con la firma de este convenio la incorporación de los recursos recibidos ante el Consejo Directivo del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD por parte del Fondo de Programas Especiales para la Paz para el "Programa Nacional de transformación ecológica y productiva para la sustitución de Cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en áreas de especial interés ambiental y en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad" en virtud de los acuerdos que se emitan por parte del Consejo Directivo.
3. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

**TERCERA. - VALOR DEL CONVENIO, APORTE DE LAS PARTES Y FORMA DE DESEMBOLSO**

**- VALOR DEL CONVENIO**

El valor del Convenio es la suma de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$43.850.498.416)**, aportados por el Fondo de Programas para la Paz.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los recursos económicos aportados en este Convenio deberán destinarse, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto y actividades determinadas en cada fase y hasta el monto otorgado para su realización.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Conforme al objeto que se plantea ejecutar, el alcance específico de los recursos dispuestos para la ejecución será establecido en cada una de las contrataciones derivadas que se adelanten para el cumplimiento del objeto del convenio.

**- FORMA DE PAGO**

El desembolso se realizará de la siguiente forma:

Se realizarán los desembolsos de acuerdo con la disponibilidad del PAC hasta tanto se alcance la suma equivalente al 100% del valor total de los aportes del FONDO PAZ correspondiente a la suma de **CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$43.850.498.416)**, previa presentación y aprobación de: 1) Manual Operativo del Patrimonio Autónomo.

Con el fin de aceptar y tramitar el respectivo desembolso, se deberá entregar carta o memorando solicitando el mismo con los siguientes requisitos:

- Debe estar dirigida al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – DAPRE // FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ, NIT 899.999.083-0.
- Debe indicar en el concepto que se trata de desembolso para el Convenio suscrito entre Fondo Paz, Ministerio de Medio Ambiente y Fondo para la Vida.
- Fecha de Elaboración
- Nombre o razón social del beneficiario del pago
- Valor del desembolso a efectuar

Adicionalmente deberá presentar:

- Registro Único Tributario – RUT
- Certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, donde se indique encontrarse al día con los pagos por concepto de seguridad social y aportes parafiscales, del Vocero y Administrador del Fondo para la Vida y la Biodiversidad.
- Certificación de ejecución suscrita por el supervisor del convenio.
- Registro Presupuestal vigente Fondo de Programas Especiales para la Paz.
- Certificación bancaria con una antigüedad máxima de noventa (90) días.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El desembolso se efectuará sujeto al PAC aprobado y designado por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al Departamento Administrativo de Presidencia de la República dentro de los 15 días calendario, contados a partir de la fecha de radicación de los documentos soporte en el correo electrónico de SIIF Nación y en el correo que señale FONDO PAZ.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que se presenten inconsistencias en los documentos soporte, los mismos serán devueltos por parte del supervisor para las correcciones del caso y los días para pago, contarán desde la fecha de radicación de los documentos ya corregidos.

**PARÁGRAFO TERCERO: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de este compromiso, tiene su respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por Fondo de Programas Especiales para la Paz No. 6424 del 13 de diciembre de 2024.

**PARÁGRAFO CUARTO: Rendimientos Financieros:** De conformidad con el artículo 2.2.9.13.2.5. del Decreto 1648 de 2023, los rendimientos financieros que generen los recursos del patrimonio autónomo serán del Fondo para la Vida y la Biodiversidad. Con cargo a los recursos del patrimonio autónomo y sus rendimientos financieros se atenderán los gastos operativos y administrativos requeridos para su funcionamiento.

**PARÁGRAFO QUINTO:** Conforme a lo dispuesto en el Decreto 1648 de 2023, los aportes de las entidades estatales se darán a título de no reembolsables, así como su monto y finalidad, así mismo, los recursos se transferirán al patrimonio autónomo sin que el aportante adquiera la condición de fideicomitente.

Conforme al artículo 319 de la Ley 2294 de 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA". En aplicación del artículo 149 de la Ley 1753 de 2015, el Tesoro Nacional podrá exigir el reintegro de los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación cuando habiéndose efectuado su traslado a una entidad financiera, incluyendo patrimonios autónomos, no se hubieren comprometido en la adquisición de bienes o servicios por parte de la respectiva entidad estatal dentro de los dos (2) años siguiente a la fecha de su traslado, siempre que ello no genere el incumplimiento contractual de la entidad a la cual le fueron asignados dichos recursos. Los recursos reintegrados serán administrados por el Tesoro Nacional hasta que vuelvan a ser requeridos para gastos referentes al cumplimiento del objeto para el cual fueron creados, por lo cual el reintegro no afectará las obligaciones ni la capacidad de pago que la entidad estatal o el patrimonio autónomo deba cumplir. El Tesoro Nacional no generará rendimientos financieros a favor de los recursos reintegrados, excepto cuando una disposición legal hubiere ordenado un tratamiento especial sobre los mismos.

**PARÁGRAFO SEXTO:** Con los recursos transferidos al FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD de que trata este convenio se podrán adquirir los equipos o bienes previstos en el marco del "Programa Nacional de transformación ecológica y productiva para la sustitución de cultivos de uso ilícito y la restauración ambiental en áreas de especial interés ambiental y en núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad", y en particular en los proyectos específicos que surjan en el marco de implementación de este Programa Nacional (Ver Anexo 2).

**PARÁGRAFO SÉPTIMO:** El FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD suscribirá los contratos o convenios que sean necesarios con la(s) persona(s) naturales o jurídicas que se seleccionen, de acuerdo con el Manual operativo, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016 modificado por el artículo 49 de la Ley 2277 de 2022 y el artículo 196 de la Ley 2294 del 23 mayo de 2023 por la cual se adoptó el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" y el Decreto 1648 de 2023 señala que tanto la selección del fiduciario, como la celebración de los contratos derivados del Patrimonio Autónomo y la ejecución y liquidación de los proyectos, se regirán exclusivamente por las normas del derecho privado, en especial por las normas del Código de Comercio y del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), y no estará sujeto a las disposiciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 o aquellas que las modifiquen, adicionen o subroguen, con excepción del régimen de inhabilidades e incompatibilidades establecido en dichas disposiciones el cual se aplica para efectos de la celebración y ejecución de los contratos y los principios de la función administrativa.

**CUARTA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** La existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de este compromiso, tiene su respaldo en el Certificado Presupuestal No. 6424 del 13 de diciembre de 2024 con afectación al rubro presupuestal C-0210-1000-17-600012-0210010-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE APOYO FINANCIERO A PROGRAMAS Y PROYECTOS PARA EL LOGRO Y MANTENIMIENTO DE LA PAZ - IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES, EN EL MARCO DE LOS ACERCAMIENTOS, CONVERSACIONES, NEGOCIACIONES Y DIÁLOGOS DE PAZ NACIONAL.

**QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo previsto para la ejecución del Convenio Interadministrativo Específico será por 20 meses sin exceder el 30 de agosto de 2026 a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La contratación derivada debe adelantarse dentro del plazo del presente convenio específico, cuya contratación deberá estar soportada con el cronograma de actividades que dé cuenta del inicio y desarrollo de las actividades propias del componente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Este plazo del convenio podrá ser prorrogado por Las Partes de común acuerdo mediante la suscripción del correspondiente otrosí, y de conformidad con la incorporación de los recursos que se aprueben por el Consejo Directivo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Adicional al plazo del Convenio Interadministrativo Específico, se toman en consideración cuatro (4) meses para la liquidación y cierre de los contratos derivados, contados a partir de la suscripción del acta de terminación del último contrato derivado, y agotado este plazo, seis (6) meses para la liquidación del convenio interadministrativo, los cuales no serán computados para efectos del plazo.

**SEXTA.- COMITÉ DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** Para la ejecución del Convenio se conformará un comité integrado por los delegados que designen las partes.

Para los efectos relativos a la operación del Convenio el cual se ejecutará, funcionará un Comité de seguimiento integrado por:

- Por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el viceministro de Política y Normalización Ambiental o su designado.
- Por parte del Fondo de Programas Especiales para la Paz, el director o su designado.
- Por parte del Fondo para la Vida y la Biodiversidad, el director ejecutivo del FONDO contratado o a por el personal que sea contratado por el Patrimonio Autónomo con cargo a los recursos de este último, con base a las instrucciones que imparta el Fideicomitente.

Son funciones principales del Comité de Seguimiento las siguientes:

1. Recomendar las modificaciones a que haya lugar durante la ejecución del convenio.
2. Recomendar el cronograma de ejecución de actividades- plan operativo de actividades.
3. Recomendar las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.
4. Efectuar las recomendaciones y gestionar los trámites necesarios para la firma de los contratos específicos a que haya lugar.
5. Recomendar los desembolsos a efectuar por el Fondo Programas Especiales para la Paz al Patrimonio Autónomo del Convenio.
6. Recomendar los informes Administrativos y Financieros de legalización de recursos del Convenio.
7. Identificar las posibles desviaciones o riesgos que puedan afectar el logro de los objetivos.
8. Hacer recomendaciones técnicas, administrativas y financieras para la toma de decisiones de carácter procedimental o de cualquier otra índole que se requieran para la adecuada marcha del convenio de acuerdo con las recomendaciones del equipo de apoyo de las entidades vinculadas.

9. Dirimir las controversias técnicas, administrativas y financieras que se presenten en el desarrollo del objeto del convenio.
10. Comunicar al supervisor del convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse durante la ejecución del objeto convenio.
11. Las demás que se originen en el desarrollo del convenio

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El comité técnico funcionará dentro del plazo de ejecución del Convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El comité técnico no podrá modificar las condiciones pactadas en el Convenio, ni acotar el alcance de las actividades previstas en el mismo.

**PARÁGRAFO TERCERO:** El Comité se debe reunir cada cuatro (4) meses, o cuando se estime conveniente dejando en acta escrita lo debatido en dichas reuniones.

**PARÁGRAFO CUARTO:** El Comité Técnico se reunirá previa citación y extraordinariamente cuando se estime conveniente, por convocatoria de su secretario o por solicitud de alguno(s) de su(s) integrante(s). El quórum para que pueda deliberar el citado Comité se constituirá por la totalidad de sus miembros y adoptará sus decisiones por unanimidad; y sus decisiones se harán constar en actas suscritas por quien en él intervienen. A este comité podrán ser invitados las personas naturales o jurídicas que sus miembros requieran, quienes podrán intervenir en sus sesiones con voz, pero sin voto, siempre que la invitación verse sobre asuntos de interés del Convenio.

#### **Secretaría Técnica del Comité de Seguimiento**

La Secretaría Técnica será ejercida por Fondo Paz, el cual realizará las citaciones y elaboración de actas y archivo de manera consecutiva y cronológica. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la reunión convocada, la Secretaría Técnica deberá enviar a los demás miembros del comité y los supervisores del Convenio el acta correspondiente y demás documentos que se generen en el marco de cada sesión.

**SÉPTIMA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión y control de la ejecución del convenio será:

- Por parte del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE: La supervisión y control de la ejecución, será ejercida por el viceministro de Políticas y Normalización Ambiental, o quien designe el ordenador del gasto. EL

supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el Convenio.

- Por parte del FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ: La supervisión y control de la ejecución, será ejercida por quien designe el ordenador del gasto. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.
- Por parte del FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD: La supervisión, control y vigilancia del convenio estará a cargo del director ejecutivo del FONDO contratado o a por el personal que sea contratado por el Patrimonio Autónomo con cargo a los recursos de este último, con base a las instrucciones que imparta el Fideicomitente. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y la entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio.

Ambos supervisores tendrán a su cargo las funciones señaladas en este convenio y las que se mencionan en Ley 1474 de 2011. Además de las obligaciones legales, quienes ostenten la calidad de supervisor deberán:

- Velar por el cumplimiento del objeto del presente convenio, así como de los contratos específicos o derivados a suscribir.
- Supervisar el cumplimiento de los compromisos contraídos y el correcto uso de los bienes entregados (si aplica)
- Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifiquen.
- Informar oportunamente cualquier eventualidad que se presente y dificulte la ejecución del convenio, y recomendar las medidas que deban adoptarse.
- Las demás que se requieran en desarrollo del objeto.

Los supervisores podrán ser contactados a través de los medios indicados en el presente convenio. En el evento de cambio de supervisor, no es necesario modificar el presente convenio, la designación podrá realizarse de forma unilateral y bastará una comunicación escrita que modifique la designación de supervisor; copia de lo cual deberá remitirse a la otra parte.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quienes ejerzan la supervisión se encuentran facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución y son responsables por mantener a las entidades respectivas informadas de los hechos y circunstancias

que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del convenio

**OCTAVA. – DESARROLLO DEL CONVENIO:** Las partes suscribirán convenios específicos con el objeto de definir las actividades, programas o proyectos que se desarrollarán, sus características técnicas y operativas, términos, aspectos financieros, propiedad intelectual y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las entidades y en ellos se determinarán las obligaciones y responsabilidades de cada una de las partes. Los proyectos o programas de trabajo serán sometidos a las instancias de aprobación correspondientes en cada entidad.

## **SECCIÓN 2. CLÁUSULAS CONTRACTUALES GENERALES:**

### **PRIMERA. – COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES:**

1. Cumplir y cooperar con el objeto del convenio de manera responsable e idónea, acorde con las condiciones pactadas en el mismo.
2. Cumplir con todos los compromisos establecidos en la Ley que apliquen al presente convenio, en el marco de sus competencias y funciones misionales.
3. Designar un supervisor del convenio.
4. Adelantar la contratación derivada que permita desarrollar las líneas de acción del componente de reconversión productiva sostenible del "Programa nacional de transformación integral (ecológica y productiva) de zonas degradadas por cultivos de uso ilícito en áreas de especial interés ambiental"
5. Responder por las actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente convenio y de la ejecución del mismo.
6. Atender oportunamente las recomendaciones y sugerencias de las entidades involucradas y que estén relacionadas directamente con el objeto y los compromisos del convenio.
7. Entregar oportunamente la información que se genere con ocasión a la ejecución del convenio a todas las entidades involucradas en el mismo.
8. Ejecutar las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto, dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del mismo, generando información confiable, clara, oportuna y veraz.
9. Conformar y participar de acuerdo con sus competencias en el Comité Técnico encargado del seguimiento a la ejecución técnica del Convenio, del cual harán parte los representantes de cada una de las partes. Así mismo, delegará oficialmente sus designados en el Comité, una vez se suscriba el presente Convenio.
10. Adelantar las actuaciones administrativas y jurídicas requeridas para la correcta ejecución del objeto del convenio y de las actividades establecidas en virtud del mismo.

11. Dar cumplimiento al principio de publicidad en la plataforma de SECOP respecto de la información y documentos que se generen en el marco de la ejecución del mismo.
12. Responder por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información a su cargo, y por la organización, conservación y custodia de los documentos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística, sin perjuicio de las responsabilidades señaladas en la Ley disciplinaria.
13. Las partes se comprometen a mantener confidencialidad respecto de toda información que a partir de la fecha reciben los empleados, personal vinculado o asesores de cada una de ellas, de manera directa o indirecta, en forma verbal o escrita, gráfica, en medio magnético o bajo cualquier otra forma. En consecuencia, las partes adoptarán las medidas necesarias para que la información no llegue a manos de terceros en ninguna circunstancia, y se obligan a no utilizarla para ningún objeto diferente al de adelantar las tareas que se deriven directamente del cumplimiento.
14. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del convenio y aquellas indicadas por la Supervisión para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.

**SEGUNDA. – EXCENCIÓN DE VINCULACIÓN LABORAL:** El personal que se designe para la ejecución de este Convenio por parte de la **Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior - FIDUCOLDEX como vocera y administradora del patrimonio del autónomo Fondo para la Vida y la Biodiversidad, y FONDOPAZ**, no tendrá relación ni vínculo laboral con los demás partes del Convenio.

**TERCERA. - COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN:** LAS PARTES se comprometen formalmente a no divulgar o usar o explotar la información a la que tengan acceso para la ejecución del presente Convenio y mantenerla bajo estricto deber de confidencialidad; así mismo se comprometen a no divulgar la información, en cualquier tiempo, a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de las partes. Así mismo declaran que toda la información que se produzca en la ejecución del convenio, será confidencial y/o reservada.

**PARÁGRAFO:** Para todos los efectos, se considera información todo lo relacionado con la misión de FONDOPAZ y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cualquiera sea su forma y medio de comunicación y/o conservación, entendiéndose por ésta los formularios, comprobantes propios y/o de terceros, información en los sistemas y/o impresos, soportes magnéticos móviles o fijos, así como la información transmitida vía oral.

**CUARTA. - SUSPENSIÓN:** El presente Convenio podrá ser suspendido temporalmente por acuerdo escrito de las partes, cuando sobrevenga algún hecho imputable a cualquiera de ellas, que imposibilite su ejecución.

**PARÁGRAFO:** El plazo de suspensión no se tendrá en cuenta para efecto del cómputo del plazo extintivo, salvo que en la respectiva acta de suspensión se pacte lo contrario.

**QUINTA. - RÉGIMEN LEGAL APLICABLE:** Los contratos y convenios suscritos por **FONDO PAZ** se someterán a las normas que rigen la contratación entre particulares, y sin perjuicio de la inclusión de las cláusulas excepcionales contempladas en la Ley 80 de 1993 y las que las modifiquen y adicionen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 716 de 1994, el artículo 15 de la Ley 434 de 1998 y el artículo 2.2.2.1.3, del Decreto 1081 de 2015.

**SEXTA. - INDEMNIDAD: LAS PARTES** se obligan a mantener indemnes a las demás Entidades del Convenio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista o las de sus subcontratistas o dependientes.

**SÉPTIMA. - GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta la naturaleza del Convenio, conforme lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, las garantías no serán obligatorias. Los riesgos previsibles, tratándose de Entidades públicas se atenúan en la medida en que existe el compromiso del mismo Estado de cumplir con lo pactado.

Las partes acordarán que el convenio no tendrá la exigencia de garantías, no obstante, se podrán establecer garantías para los Convenios y contratos derivados del presente Convenio.

**OCTAVA. - MODIFICACIONES, ADICIONES Y/O PRORROGAS:** Las partes convienen que cualquier modificación, adición y/o prórroga a lo pactado en el presente convenio y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrán realizarse mediante acuerdo escrito.

**NOVENA. - CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL: LAS PARTES** no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente convenio sin la autorización previa, expresa y escrita de **LAS PARTES**.

**DÉCIMA. - LIQUIDACIÓN:** Se toman en consideración seis (6) meses para la liquidación y cierre de los contratos derivados, contados a partir de la suscripción del acta de terminación del último contrato derivado, y agotado este plazo, seis (6) meses para la liquidación del convenio interadministrativo, los cuales no serán computados para efectos del plazo, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo relacionado con el tiempo de la caducidad previsto para el mecanismo de controversias contractuales.

**DÉCIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN-** El presente convenio se puede dar por terminado: a) Por vencimiento del plazo acordado. b) Por mutuo acuerdo de las partes. c) Por toda causal prevista en la Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Representante Legal de las partes, al suscribir el presente Convenio manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

**DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente Convenio, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias de conciliación o amigable composición. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

**DÉCIMA CUARTA. CESIÓN:** Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo. PARÁGRAFO: la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A – FIDUCOLDEX podrá ceder su posición en el presente convenio al administrador fiduciario que sea definido, o patrimonio autónomo que defina el Fideicomitente del contrato de fiducia mercantil o que da origen al Patrimonio Autónomo denominado "Fondo para la Vida y la Biodiversidad, sin solución de continuidad en el cumplimiento de las prestaciones, en tanto el contrato de fiducia mercantil que sustenta la conformación del Patrimonio Autónomo denominado "Fondo para la Vida y la Biodiversidad tiene una vigencia finita. Dicha Cesión se deberá notificar previamente a las partes.

**DÉCIMA QUINTA. AUTONOMÍA:** Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de los compromisos que adquieren por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido

**DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES:** Las modificaciones a este convenio tendrán lugar cuando durante su ejecución se presenten circunstancias que justifiquen cambios en los aspectos contemplados. Para su adopción se requerirá la recomendación de los supervisores del convenio. Las modificaciones se realizarán por mutuo acuerdo y por documento escrito entre las partes. PARÁGRAFO: El comité técnico deberá estudiar la solicitud de modificación y conceptuar sobre la misma, previo la recomendación de los supervisores. En todo caso, dicho comité, ni los supervisores, podrán modificar las condiciones pactadas en el convenio, ni adicionar recursos y acotar el alcance de las actividades previstas en el convenio sin que medie la ordenación del gasto.

**DÉCIMA SÉPTIMA. - DOMICILIO:** Para los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

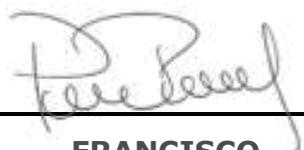
**DÉCIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Hacen parte integral del convenio los siguientes documentos: 1. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 2. Antecedentes Contractuales. 3. Análisis del sector 4. Matriz de Riesgos 5. El Acto Administrativo de justificación de la contratación directa proferido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 6. Documentos que acrediten la representación legal.

**DÉCIMA NOVENA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes. Para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal.

**VIGÉSIMA- NOTIFICACIONES:** EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en la Calle 37 No. 8-40 en la ciudad de Bogotá D.C, Fondo De Programas Especiales Para la Paz del Departamento Administrativo De La Presidencia De La República – FONDO PAZ en Calle 7 No. 6-54 Edificio DAPRE, El PATRIMONIO AUTONOMO FONDO PARA LA VIDA Y LA BIODIVERSIDAD en la Calle 28 No 13 A 24 Piso 6, Bogotá D.C. Correo: contratacion.fondoparalavidaylabiodiversidad@fiducoldex.com.co.

Para constancia se firma por las partes, en la ciudad de Bogotá D.C., 26 de diciembre de 2024.

**FONDO PROGRAMAS ESPECIALES  
PARA LA PAZ**



**PABLO FRANCISCO PARDO  
VELASCO** Director

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y  
DESARROLLO SOSTENIBLE**

**VILLAMIZAR MALDONADO RAMON EDUARDO**  
Firmado digitalmente por  
VILLAMIZAR MALDONADO  
RAMON EDUARDO  
Fecha: 2024.12.27  
16:43:44 -05'00'

**RAMON EDUARDO VILLAMIZAR  
MALDONADO**  
Secretario General

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE  
COMERCIO EXTERIOR S.A.,  
FIDUCOLDEX**

**Ana Patricia Daraviña Canizales**  
Firmado digitalmente  
por Ana Patricia  
Daraviña Canizales  
Fecha: 2024.12.27  
16:34:55 -05'00'

 <b>Presidencia</b>	<b>CONTRATO Y/O CONVENIO INTERADMINISTRATIVO FONDO DE PROGRAMAS ESPECIALES PARA LA PAZ</b>
---	--

<b>ANA PATRICIA DARAVIÑA CANIZALES</b> Representante Legal Suplente	
--	--

Proyectó: Carolina Bernal Molina – Asesora Fondo Paz   
Revisó y Aprobó: Diego Oswaldo León Rifaldo – Coordinador Contratos Fondo Paz 

Revisó: Tatiana Rodríguez- Profesional jurídico especializado   
Aprobó: Andrés Chávez- Director de Negocios I 

